



ACUERDO NÚMERO 07-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
ESCUINTLA**



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de NUEVA CONCEPCION, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Valor (VALOR) 3,145, Cabal (CABAL) 3,243, Partido Político Nosotros (PPN) 2,204, Unidad Nacional De La Esperanza (UNE) 4,899, Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS) 1,388, Partido Azul (AZUL) 122, Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP) 40, Cambio (CAMBIO) 169, Podemos (PODEMOS) 543, Visión Valores (VIVA) 1,802, Todos (TODOS) 1,908, Voluntad, Oportunidad y Solidaridad, (VOS) 114, Mi Familia (MI FAMILIA) 94, Partido Republicano (PR) 39.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la Elección de la Corporación Municipal de NUEVA CONCEPCION del departamento de ESCUINTLA.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano ISAIAS CORADO GARCÍA, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos OTILIO GÓMEZ y MYNOR YOVANI RAMIREZ HERNANDEZ, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano MAGALY MOLINA HERNANDEZ, cuya planilla obtuvo CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (4,899) votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: ALVARO NOE ALONZO ARIAS
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SEGUNDO: NEHEMIAS ROCAEL MENDEZ BATZ
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL TERCERO: ROLANDO DE JESUS RIOS VEGA
Postulado por: CABAL (CABAL)

CONCEJAL CUARTO: MARIANO HUMBERTO CRUZ DIAZ
Postulado por: VALOR (VALOR)

CONCEJAL QUINTO: MANUEL VICENTE CHINCHILLA RUANO
Postulado por: PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN)

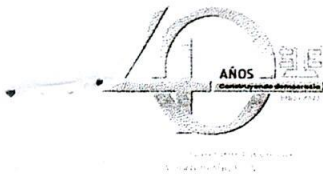
CONCEJAL SEXTO: FLUVIA RAQUEL GUDIEL ALFARO DE ORTIZ
Postulado por: TODOS (TODOS)

CONCEJAL SÉPTIMO: DAVID FERNANDO CHIC JIMENEZ
Postulado por: VISION CON VALORES (VIVA)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: AMILCAR BIZARRO CERMEÑO
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MAYRO CORADO GOMEZ
Postulado por: CABAL (CABAL)





Tribunal Supremo Electoral



TERCER CONCEJAL SUPLENTE: RUDY ALEJANDRO FIGUEROA CARDONA
Postulado por: VALOR (VALOR)

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de ESCUINTLA, en la ciudad de ESCUINTLA el día veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:

Licda. Aura Delfina Palalá Zepeda
Presidente

Licda. Anabel Fong Contreras
Secretario

Lic. Gregory Yovani Mazariegos Hernández
Vocal

